

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 044.000.750-4	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 07		

NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

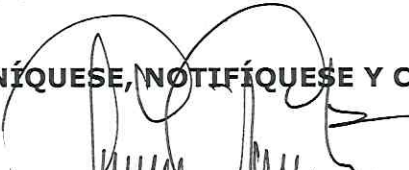
LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. – E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envío a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la empresa, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Subgerencia de Asuntos Corporativos – Dirección Gestión de Usuarios y Comercialización, el **AVISO** de la comunicación No. **833-4.16.01.15098.26 DEL 14 DE JULIO DE 2026**, como notificación emitida para cambio del medidor, por medio de la cual se notifica al suscriptor y/o usuario **RODOLFO RAMIREZ MONTAÑA**.

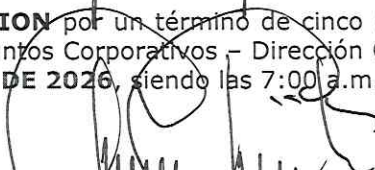
Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

Se publica copia íntegra en dos **(2) folios**.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

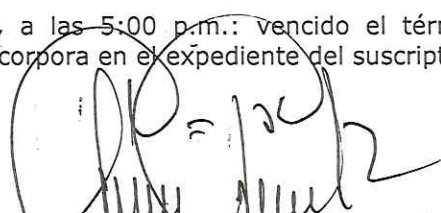

ANA CECILIA RODRIGUEZ FARFÁN
 Líder 1 ATC y PQR EAAAY EICE ESP.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Subgerencia de Asuntos Corporativos – Dirección Gestión de Usuarios y Comercialización de la EAAAY, hoy **24 DE JULIO DE 2026**, siendo las 7:00 a.m.


ANA CECILIA RODRIGUEZ FARFÁN
 Líder 1 ATC y PQR EAAAY EICE ESP.

DESIJACIÓN

El día **30 DE JULIO de 2026**, a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.


ANA CECILIA RODRIGUEZ FARFÁN
 Líder 1 ATC y PQR EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Ninny Johana Vianchá J./Auxiliar administrativo PQR.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT 946.000.755-4	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.02.01
			Versión 05

833-4.16.01.15098.26

Yopal, 14 de julio de 2026

Ingeniero

RODOLFO RAMIREZ MONTAÑA

Cedula de Ciudadanía: 79.599.609

Dirección del Predio: C-48-N-5-27

Teléfono: 3203453382

Código Interno: 1040602

Yopal.

REFERENCIA: CAMBIO DE MEDIDOR.

ASUNTO: NOTIFICACION MEDIDOR FRENADO

Cordial saludo Ingeniero Ramírez,

La Oficina de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerecias (PQRS), en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, verificación y control, informa que durante la inspección técnica efectuada en el predio el 2 de julio de 2026, así como en la evaluación de los registros consignados en el Sistema de Información Comercial de la Empresa, se evidenció que el medidor se encuentra frenado, situación que impide la correcta medición del consumo del servicio.

Como resultado de la inspección realizada, se evidenció que el medidor se encuentra frenado, situación que afecta de manera directa la correcta prestación del servicio. Esta condición impide la adecuada medición del volumen real suministrado al usuario, lo que puede generar inconsistencias en la facturación y en el control del servicio prestado.

En razón a lo anterior, se concluye que el medidor no cumple con las condiciones técnicas necesarias para su operación normal, por lo cual se hace necesario proceder con su reemplazo, a fin de garantizar una medición confiable, precisa y acorde con los estándares técnicos y la normatividad vigente, asegurando así la correcta prestación del servicio y la protección de los derechos del usuario.

En concordancia con lo anterior, resulta procedente efectuar la reposición del medidor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la Ley 142 de 1994, los cuales establecen, entre otros aspectos, lo siguiente:

Artículo 144. (...) Es obligación del suscriptor o usuario reparar o reemplazar los medidores, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Artículo 145. (...) Tanto la empresa como el suscriptor o usuario podrán verificar el estado de los instrumentos de medición, y estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar su alteración. Así mismo, la empresa podrá retirar temporalmente los equipos para verificar su estado.

En ese orden de ideas, se le requiere para que comparezca ante la Subgerencia de Asuntos Corporativos – Dirección de Gestión de Usuarios y Comercialización – Atención al Usuario, ubicada en la carrera 19 No. 21-34 de esta ciudad, dentro del período de facturación siguiente a la notificación de la presente comunicación, con el fin de adelantar el proceso de reposición del medidor del servicio público



	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.02.01
			Versión 05

833-4.16.01.15098.26

domiciliario de acueducto, el cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 00048 del 10 de febrero de 2026:

- Micromedidor volumétrico de 1/2", clase metrológica R315, transmisión magnética, cuerpo plástico con rosca diferencial, incluyendo acoples y certificado de calibración expedido por un laboratorio acreditado ante el ONAC. Posteriormente, el medidor, junto con el certificado de calibración y la factura de compra, deberá ser entregado en las oficinas anteriormente indicadas para su respectiva instalación y verificación.

Se advierte que, una vez vencido el plazo otorgado sin que se haya efectuado el cambio del medidor, la Empresa podrá proceder a la suspensión del servicio público domiciliario de acueducto, por configurarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del suscriptor o usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 302 de 2000, el cual contempla, entre otras, las siguientes causales:

- 26.13 Impedir la inspección de las instalaciones internas o equipos de medición por parte del personal autorizado.
- 26.14 No permitir el traslado, revisión o cambio justificado del equipo de medición.
- 26.15 No ejecutar dentro del plazo fijado las adecuaciones requeridas por razones técnicas o de seguridad.
- 26.9 Alterar, dañar o retirar el equipo de medición o sus elementos de control.

En atención a lo expuesto, se informa que, mientras no se lleve a cabo la instalación o reposición del medidor y no sea posible obtener una medición individual y efectiva del consumo, la Empresa continuará facturando el servicio conforme a los mecanismos de determinación del consumo previstos en la Ley 142 de 1994, la regulación vigente y el Contrato de Condiciones Uniformes.

Al respecto, el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 establece que la medición del consumo constituye la regla general para la facturación de los servicios públicos domiciliarios, siendo el consumo efectivamente registrado el principal elemento para determinar el valor del servicio. No obstante, la misma disposición prevé que, cuando no sea técnicamente posible medir razonablemente los consumos, la empresa prestadora podrá establecer el consumo facturable con base en los promedios de períodos anteriores del mismo usuario, en los consumos de usuarios que se encuentren en circunstancias similares o mediante aforos individuales, conforme a los procedimientos y criterios definidos en el Contrato de Condiciones Uniformes y en la regulación aplicable.

Así mismo, cuando la imposibilidad de efectuar la medición sea atribuible a una acción u omisión del usuario, la Empresa se encuentra facultada para estimar y facturar el consumo utilizando los mecanismos legalmente autorizados, sin que ello implique el desconocimiento del principio de medición previsto en la Ley 142 de 1994, sino la aplicación de las excepciones expresamente contempladas por el ordenamiento jurídico para garantizar la continuidad en la prestación y facturación del servicio.

En consecuencia, hasta tanto se instale un equipo de medición que permita registrar de manera real, individual y confiable los consumos del inmueble, la facturación continuará realizándose con fundamento en los mecanismos de estimación legal y reglamentariamente establecidos, según corresponda a las condiciones particulares de la prestación del servicio y a las circunstancias del caso concreto.

Se informa que podrá realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones, en los correos electrónicos aaaay@aaaay.gov.co, pqr@aaaay.gov.co, línea WhatsApp 3153633277 y en las instalaciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Yopal E.I.C.E – E.S.P. Carrera 19 No. 21-34 de 7:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm. Las notificaciones de las respuestas a las PQR de la Subgerencia de

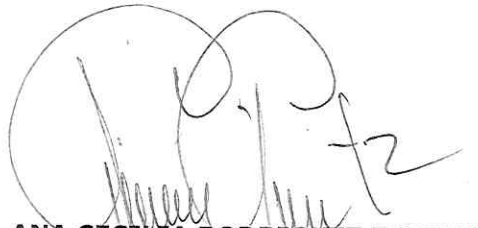
 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 944.000.755-4	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.02.01
			Versión 05

833-4.16.01.15098.26

Asuntos Corporativos – Dirección Gestión de Usuarios y Comercialización se realizarán por el correo electrónico notificacionespqr@eaaay.gov.co y en la página web de la Empresa www.eaaay.gov.co.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente;



ANA CECILIA RODRIGUEZ FARFAN
Líder 1 PQR y ATC

Proyectó: Ana Cecilia Rodríguez Farfán // Líder 1 PQR y ATC

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]